

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Junio 1903.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y la Audiencia provincial de la misma, de los cuales resulta:

Que con fecha 17 de Agosto último se presentó por D. José Contijo de Jordana, vecino de Rocafort de Queralt, denuncia ante el Juzgado de instrucción de Montblanch, exponiendo: que en los meses de Junio y Julio próximo pasados, se procedió en dicho pueblo al embargo por débitos de cédulas personales, correspondientes al año 1901, realizándose el apremio por los Auxiliares de la Agencia ejecutiva D. Fabio Trilla y D. José María Tomás, llevando á efecto los procedimientos con irregularidad, prescindiendo de los plazos y formalidades que establece la instrucción de 26 de Abril de 1900, con infracción de los artículos 39 y 41 de la instrucción de cédulas de 27 de Mayo de 1884, y exigiendo á varios contribuyentes que en la denuncia se

mencionan, diversas cantidades para evitar las contingencias del apremio, sin entregarles las correspondientes cédulas duplicadas con recargo, ni expedirles los oportunos recibos, procediendo al embargo contra un individuo sin haberle notificado siquiera la deuda:

Que incoada la correspondiente causa criminal por exacciones ilegales; dictado el auto de terminación del sumario, y elevadas las actuaciones á la Superioridad, el Gobernador, en virtud de lo solicitado por la Delegación de Hacienda de la provincia, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición, á la Audiencia, fundado en que el procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo, siendo, por lo tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; cita como textos legales en que apoyar su requerimiento, los artículos 41, 42 y 47 del Real decreto de 26 de Abril de 1900:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando: que no son de aplicación á los hechos de autos los artículos en que se funda el requerimiento, por cuanto habiendo verificado el pago los deudores, terminó el expediente de apremio, extinguiéndose la acción administrativa, sin que quepa ya ejercitar ningún procedimiento en la vía gubernativa, que queda con ello apurada, y que las denuncias que se hayan formulado ó puedan formularse respecto á la inversión dada á

las cantidades cobradas por los diversos conceptos, son indudablemente de la competencia de los Tribunales ordinarios, ya que, de no ser aquélla la legal y debida, constituirían, ó al menos podrían constituir los hechos, delitos comprendidos entre los mencionados en el Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado nuevamente por la Comisión provincial, inistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 135 de la instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, que dice: «Pueden intentar reclamaciones contra el procedimiento de apremio: A. Los deudores en concepto de contribuyentes, cuando estimen que no tienen obligación de pagar la cantidad por que se les ejecuten:

Visto el art. 42 de la instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, según el cual: el procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual depen-

da el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de haber sido denunciados los Agentes ejecutivos que procedieron al apremio por delitos de cédulas personales contra varios vecinos de Boca-fort de Queralt, suponiendo se habían cometido por dichos Agentes irregularidades en el procedimiento, exacciones ilegales y exigido á varios contribuyentes diversas cantidades para evitar las contingencias del apremio:

2.º Que se está, por lo que se refiere á las irregularidades en el procedimiento de apremio y supuestas exacciones ilegales, en uno de los casos en que los Gobernadores pueden, por excepciones, promover contiendas de competencia en los juicios criminales, no ocurriendo lo mismo en lo que respecta á las imputaciones que atañen á haberse exigido á determinadas personas cantidades diversas para evitar las contingencias del apremio, hecho constitutivo de delitos cuyo conocimiento correspondía á la jurisdicción ordinaria;

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en lo referente á las irregularidades en el procedimiento de apremio y supuestas exacciones ilegales, y á favor de la Autoridad judicial por lo que respecta á los demás hechos denunciados.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silveira.

(Gaceta 11 Junio 1903).

SECCION SEGUNDA.—Minas.

D. Ramón Planter, Gobernador de esta provincia:

Hago saber: Que careciendo de representante en esta capital los registradores de las minas que á continuación se detallan, se les notifica por medio de este periódico oficial, según dispone el art. 40 del reglamento de Minas, para que dentro del plazo de quince días presenten en este Gobierno civil,

en papel de pagos al Estado, las cantidades correspondientes al timbre del título de propiedad y á los derechos de expedición del mismo por el número de pertenencias demarcadas; entendiéndose que de no verificarlo en el indicado plazo, quedarán cancelados los expedientes y franco y registrable el terreno que ocupan las minas.

NOMBRES DE LAS MINAS	TÉRMINO	MINERAL	PERTENENCIAS demarcadas	DERECHOS de las pertenencias.	DERECHOS del título.	INTERESADOS Y VECINDAD
				Pesetas.	Pesetas.	
Santiago, n.º (558)...	Añón.....	Cobre.	12	30	75	D. Pío Torrubia, vecino de Vera de Moncayo.
Joaquina, (562).....	Talamantes.....	Idem.	12	30	75	D. Marcelino Montorio, de id.
San Jorge, (642).....	Idem.....	Hierro.	12	12	75	D. Francisco Chueca, de Talamantes.
San Ramón, (644)...	Idem.....	Idem.	12	12	75	El mismo.
Aurora (645).....	Torrelapaja.....	Lignito.	17	17	75	D. Manuel Kindelán, de Madrid.

Zaragoza 26 de Junio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

NOTA. Para los derechos de timbre del título habrá que presentar un pliego en papel de reintegro de 75 pesetas, y para los derechos de expedición con arreglo al número de pertenencias 15 pesetas por expediente cuando éste no comprenda más de 15 hectáreas, si el mineral objeto de la concesión fuese hierro, carbón de piedra, antracita, lignito,

turba, asfalto, arcillas betuminosas ó carbonosas, sulfato de sosa, sal gema, escoriales ó terreros, y una peseta más por cada hectárea que exceda de las quince,

Para todos los demás minerales se abonarán los citados derechos, en papel de reintegro, 15 pesetas por cada expediente cuando éste no comprenda más de seis hectáreas y además dos pesetas cincuenta céntimos por cada hectárea que exceda de seis. (Artículo 56 del Reglamento de 24 de Junio de 1868).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Sebastián Sierra Fuertes, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que á continuación se insertan:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del impuesto de Derechos reales pertenecientes á los años que se indican he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, á saber:

Egea de los Caballeros.

1888 y 1897.—Hilario Tapiaca Iborte, 30 pesetas; Hermandad del Refugio, 1'08, y el Prelado de la Diócesis, 45 céntimos.

1888.—Luis Gisber Nacal, 65'50 pesetas

1888.—Dorotea Cirez Urruti, 16'20 pesetas; idem Clemente, Ramona y Juana Soldevilla, 26'40; Juana Soldevilla Cirez, 8'40.

1895.—Vicente Garcés Lambán, 12'40.

Tauste.

1891.—Tomás Mendivil Fuertes, 33'75 pesetas.

1902.—Antonio Pueyo Lés, 12'80 pesetas.

En Egea á 23 de Junio de 1903.—El Recaudador, Sebastián Sierra.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

El día 1 de Agosto, y á las once horas, se celebrará en la Administración de Contribuciones de Madrid y en la Casa Consistorial de esta ciudad,

doble y simultánea subasta para el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos por el tiempo que media hasta el 31 de Diciembre de 1907, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, en cuya dependencia se facilitarán cuantos datos y antecedentes se soliciten.

Y se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 30 de Junio de 1903.—Amado Laguna de Rins.

SECCION SEXTA

Hallándose vacante el cargo de Veterinario, inspector de carnes de este distrito, se abre concurso para proveer dicha plaza en propiedad, por el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Dicha plaza se halla dotada con el haber anual de 100 pesetas y las igualas con los dueños de los ganados de las razas caballar, mular y asnal.

Tosos 24 de Junio de 1903.—El Alcalde, Eduardo Cardiel.

Una de las dos plazas de Médico titular de esta villa se halla vacante por renuncia del que había sido agraciado, efecto de no haber podido el mismo, contra su voluntad, tomar posesión hasta la fecha de este cargo, por impedirsele la obligación que tiene contraída en la población donde reside: su dotación consiste en 500 pesetas anuales satisfechas del presupuesto, con las demás obligaciones que aparecen de manifiesto en la Secretaría municipal.

El que resulte agraciado deberá presentarse á tomar posesión de dicha plaza dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique su nombramiento; advirtiéndole, que este Municipio no adeuda cantidad alguna por sus servicios al Médico que anteriormente la desempeñaba.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía durante el término de treinta días, á contar desde esta fecha, debiendo venir acompañadas del correspondiente título y demás documentos que justifiquen los méritos y servicios de los aspirantes.

Ateca 30 de Junio de 1903.—El Alcalde, Vicente Bernal.

Por término de ocho días estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de 13.764 pesetas para pagar luición del canon del Marquesado de Lazán, á fin de que durante dicho plazo presenten reclamaciones escritas y fundadas las que lo crean conveniente.

Moneva 27 de Junio de 1903.—El Alcalde, Miguel Paracuellos.

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el primer trimestre de 1903.

Sesión extraordinaria del día primero de Enero.—Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada, y se acordó aprobar una instancia presentada en esta Alcaldía por el vecino de esta localidad D. Higinio Bernad Muñillo, en la cual solicita el ensanche de un trozo de camino sito en la Val de Zaragoza.

Sesión ordinaria del día cuatro de Enero.—Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada, y se acordó proceder al alistamiento de los mozos que les corresponde entrar en suerte este año, y que se comunique á D. Higinio Bernad, la resolución tomada por la corporación en la sesión anterior.

Sesión ordinaria del día once de Enero.—Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada. Se acordó la formación de los Planes generales de los pastos del común de vecinos y los de la Dehesa de Val de Castellar, bajo la tasación de 1.000 pesetas los primeros y 200 los segundos; se acordó se cumpliera lo ordenado por circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, sobre juegos prohibidos y que sin levantar mano se proceda á la formación de las listas de los individuos que tienen derecho á elegir compromisarios para la votación de Senadores.

Sesión ordinaria del día dieciocho de Enero.—Se dió lectura al acta anterior, que fué aprobada. Se acordó encargar al Sr. Cura párroco de este pueblo las funciones que de costumbre se vienen haciendo en los días del Santo patrón, San Sebastián.

Sesión ordinaria del día veinticinco de Enero.—Se dió lectura del acta anterior y fué aprobada. Se acordó proceder á la rectificación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo; quedó enterado el Ayuntamiento de cuanto disponen las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES números 16, 17, 18 y 20, y se acordó se cumpla cuanto las mismas ordenan.

Sesión ordinaria del día primero de Febrero.—Se dió lectura al acta anterior que fué aprobada y se acordó se cumpla cuanto se previene en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 24, de fecha 28 de Enero próximo pasado.

Sesión extraordinaria del día siete de Febrero.—Se dió lectura al acta anterior, que fué aprobada, y se acordó proceder á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, como así se verificó.

Sesión ordinaria del día ocho de Febrero.—Se procedió al sorteo de los mozos del actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día quince de Febrero.—Se acordó dar cumplimiento á cuanto disponen las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 35, 36, 37 y 38; se acordó que se convoque á todas las Juntas que hayan intervenido en la formación de los repartimientos de Consumos, para que el día diecinueve y hora de las diez, concurren al juicio de agravios, y que se cumpla lo preceptuado en el artículo 56 del Reglamento de quintas.

Sesión ordinaria del día veintidós de Febrero.—Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada. Se acordó nombrar tallador de los mozos del actual reemplazo, á D. Eugenio Rodrigo Bernad, y que se pase atento oficio al Sr. Médico titular de esta localidad, D. Luis Díaz Conde, para que con-

curra el día primero de Marzo próximo, al objeto de proceder al reconocimiento facultativos de todos los mozos del reemplazo actual y anteriores.

Sesión ordinaria del día primero de Marzo.—Se dió lectura al acta anterior, que fué aprobada, y se procedió á la clasificación y declaración de soldados.

Sesión ordinaria del día ocho de Marzo.—Se dió cuenta de las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 53, y se acordó cumplimentar cuanto en las mismas se ordena.

Sesión ordinaria del día quince de Marzo.—No hubo asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día veintidós de Marzo.—No hubo asuntos de que tratar.

Castejón de Valdejasa á veintidós de Junio de 1903.—El Alcalde, Aniceto Ruiz.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Tarazona.

D. Saturnino Bajo de Menjíbar, Juez de instrucción de Tarazona y su partido:

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de una burra, que le fué sustraída, en el pueblo de Novallas, al vecino del mismo Florencio Benito, en la noche del día veinticinco del actual, la cual tendrá de dieciséis á dieciocho años, de estatura regular en la clase asnal, pelo de rata, esquilada el mismo día veinticinco y trasmantada por la tripa, así como de las personas en cuyo poder se hallare, si no justifican su legítima procedencia, poniendo á una y otros á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Tarazona á treinta de Junio de mil novecientos tres.—Saturnino Bajo.—El Escribano, Fortunato Bartolomé.

Reus.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre esta-fa, seguida contra Segundo ó Secundino Ara Alloza, de diecinueve años de edad, soltero, ebanista, hijo de Manuel y Tomasa, natural de Quinto, vecino de Zaragoza, calle del Coso, número ciento uno ó ciento ocho, portería, y en cuyo domicilio no ha sido encontrado, ignorándose por lo tanto el que tenga en la actualidad, por la presente se le cita para que á las diez del día diez de Agosto próximo comparezca ante la Audiencia provincial de Tarazona ante la objeto de asistir al juicio oral de dicha causa, con la prevención de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Reus veinticinco de Junio de mil novecientos tres.—Juan Sardá.